

San Miguel de Tucumán, 04 de junio de 2.019.

**VISTO:** en miras a la elecciones provinciales a celebrarse el día 09 de Junio de 2019, y

### **CONSIDERANDO**

Resulta necesario garantizar el normal desarrollo de los comicios, y que la voluntad del pueblo se exprese de manera genuina en las elecciones de sus representantes, evitando que elementos y/o mecanismos políticos o de otra naturaleza produzcan algún tipo de condicionamiento o alteración.

En este sentido es preciso adoptar medidas tendientes a garantizar la seguridad para los próximos comicios a celebrarse el día 09/06/2019, en conformidad a lo dispuesto al Art. 24 inc. 2 y 4 de la Ley N.º 7.876, las que a continuación se detallan:

1).- Difundir en los medios de comunicación una explicación clara sobre la naturaleza del conteo del escrutinio de mesa, provisorio, y del escrutinio definitivo, a saber:

a) escrutinio de mesa es aquel realizado en los centros de votación por las autoridades de mesa;

b) escrutinio provisorio es el conteo provisional de los resultados de la elección realizado por la empresa de servicios electorales, con base en los telegramas en los cuales las autoridades de mesa consignan los resultados de su respectiva mesa receptora de votos. El mismo carece de relevancia jurídica teniendo más bien un fin informativo; y

c) escrutinio definitivo es aquel que realiza la Honorable Junta Electoral Provincial, siendo este el único válido para asignar cargos. -

2).- Las fuerzas de seguridad tienen la obligación de llevar adelante las tareas necesarias para prevenir e investigar la comisión de cualquier ilícito electoral, evitando que se consuman prácticas clientelares o de fraude electoral el día del comicio.

En este sentido es preciso aclarar que cualquier práctica destinada a condicionar o alterar la voluntad del elector en el marco de los comicios, no sólo es contraria a los valores democráticos, sino también a las normas legales que regulan y protegen el funcionamiento de nuestro sistema democrático.

Entre ellas podemos mencionar:

a) quien presente un D.N.I falso al momento de la emisión del voto. b) quien adultere certificados y actas de mesa, telegramas. c) Quien reemplace boletas oficializadas por aquellas no oficializadas. d) Quien retuviere un documento para impedir que el elector vote. e) Quien amenace a un elector para que no vote. f) Quien obligare al elector a votar por un determinado candidato. g) Quien amenace a los electores con suspender los beneficios de programas sociales si no emiten el sufragio a favor de un candidato, partido político o frente; h) Quien votare por otro utilizando un DNI falso. i) Quien sustrajere y destruyere boletas y/o urnas durante el acto comicial. j) Quien falseare los datos consignados en las actas y certificados de escrutinio.

Ante estas situaciones es deber de la sociedad en general denunciar ante la autoridad pertinente (Junta Electoral Provincial, Policía de la Provincia, Fiscalía de Instrucción que por turno corresponda, Oficinas de recepción de denuncias y atención del ciudadano (Ministerio Público Fiscal).

A fin de prevenir conductas tendientes a engañar el normal desenvolvimiento de la administración de justicia se debe advertir a la ciudadanía que será sancionado aquel que realiza una falsa denuncia.

3).- Ante la eventual existencia de un corte de suministro de energía eléctrica en los locales donde deben funcionar las mesas receptoras de votos al momento de escrutinio de la mesa que condicione su normal desarrollo (conf. artículo N° 101 a 106 del Código Electoral Nacional), las autoridades de mesa deberán suspender el escrutinio, cerrar la urna y trasladarla con personal de Gendarmería al local designado por la Junta para su recepción, donde se procederá a realizar las operaciones del escrutinio.

4).- Se encomienda a los electores no llevar ni utilizar en el cuarto oscuro mecanismos electrónicos (por ejemplo: celulares con cámaras de fotos, entre otros), ante la posibilidad de que con ellos puedan reflejar en una imagen las firmas de las autoridades de mesa receptoras de votos consignada en el sobre y/o filmar el momento de la introducción de voto en el sobre. Ello a fin de prevenir posibles conductas irregulares contrarias a la normativa electoral vigente.

En su caso resulta necesario que las autoridades de mesa controlen exhaustivamente que las firmas consignadas en los sobres sean las propias (conf. el artículo N° 101 inc. 2° del Código

Electoral Nacional). Ello sin perjuicio de que pueden examinar esa circunstancia al momento en que cada elector introduce el voto en la urna. En el supuesto que la firma inserta en el sobre no les perteneciera, el voto en cuestión podrá ser anulado o recurrido por quienes así lo consideren, en conformidad con el artículo N° 101 del Código Electoral Nacional.-

5).- Los electores deberán suscribir el padrón al momento de emitir su sufragio contra entrega del comprobante correspondiente. Y se recomienda a las autoridades de mesa realizar con estricta regularidad el procedimiento consistente en que el elector firme el padrón al momento de emitir el sufragio y reciba el comprobante. En el caso que el elector se niegue a suscribir el padrón, las autoridades de mesa deberán dejar constancia de ello en el acta correspondiente.-

6).- Se advierte a la ciudadanía que a fin de promover el normal desarrollo del acto comicial queda prohibido: a) Admitir reuniones de electores durante las horas de la elección a toda persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta metros (80 m) alrededor de la mesa receptora. b) Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres horas de ser clausurado; c) Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio dentro de un radio de ochenta metros (80 m.) de las mesas receptoras de votos, contados sobre la calzada, calle o camino; d) A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después de finalizada; e) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta metros (80 m.) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. f) Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo. g) Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres horas después de su cierre. h) El expendio de bebidas alcohólicas desde doce horas antes y hasta tres horas después de finalizado el acto eleccionario. i) Los fiscales generales, apoderados y/o representantes de agrupaciones políticas deberán abstenerse de realizar control de la asistencia de los electores en el establecimiento habilitado dentro de un radio de ochenta metros (80 m.).

La Junta Electoral podrá disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto en el punto b) y e). Asimismo, las fuerzas de seguridad deben tomar las previsiones

pertinentes para dar cumplimiento a las prohibiciones indicadas en los puntos a), c), d), f) g), h), i).

Por ello, se

## RESUELVE

I.- **INFORMAR** a la ciudadanía, a través de distintos medios de comunicación, las medidas de seguridad adoptadas conforme lo considerado.-

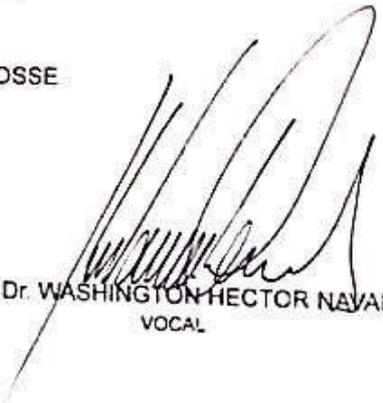
II.- **REMITIR** la presente resolución a las Fuerzas de Seguridad.-

III.- **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un día.-

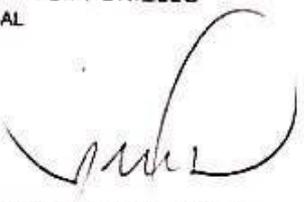
## HÁGASE SABER

  
Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE

  
Dra. ESTELA VELIA GIFFONIELLO  
VOCAL

  
Dr. WASHINGTON HECTOR NAVARRO  
VOCAL

Ante mí:

  
Dr. EDGARDO DARIO ALMARAZ  
SECRETARIO